



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DGE - Unificación de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos

---

VISTO el EX-2024-09244598- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Unificación de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario racionalizar y optimizar los recursos existentes en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, consagrada en el Capítulo IX, de la Ley N° 26206, para satisfacer la demanda concreta y fortalecer el Servicio Educativo, según las previsiones de los Artículos 46, 47, 48 y concordantes de dicho plexo normativo y siguiendo los lineamientos de la Resolución CFE N° 118/10;

Que en la Ley N° 6970 de Educación Pública Provincial, en su Capítulo I, Art. 7° Inc B) establece que son obligaciones del Estado "...proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades...";

Que el Gobierno Escolar encuentra en la prestación de la Educación, uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y el desarrollo de las personas, asegurando la igualdad de oportunidades, condiciones razonables y equitativas, para efectivizar políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial;

Que a orden 8 consta dictamen legal emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos anuente a la propuesta de unificación y optimización de recursos de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos citados en el ANEXO I de la presente normativa, en un todo de acuerdo con los Artículos 39, 39 y concordantes de Ley N° 9003;

Que se garantiza el servicio educativo y la trayectoria completa de los estudiantes que actualmente se encuentran cursando en los Centros Educativos que serán unificados, otorgando continuidad de sus trayectorias en la institución que quede establecida;

Que la iniciativa se sustenta en informes solicitados a los Centros involucrados, reportes realizados por la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a través de sistema GEM y constancias que obran en actas labradas en diferentes visitas realizadas, evidenciando un notable desgranamiento, lo que trae como consecuencia trayectorias incompletas, no logrando egreso efectivo;

Que la unificación contempla en algunos casos cambio de asiento físico y en otro conversión del Centro Educativo en Aula Anexa, conservando tanto los cursos y divisiones de cada Centro que será absorbido, como los agentes comprendidos, las horas cátedra y/o el cargo, conforme la situación de revista que poseen al momento de efectivizarse la unión;

Que para los casos donde los Centros Educativos se unifican en un mismo espacio físico, el porcentaje de zona seguirá siendo el estipulado para el Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, establecido como sede (de recepción) y para los casos donde los Centros Educativos pasan a ser Aulas Anexas, seguirán con los mismos porcentajes de zona, en todo de acuerdo a los valores determinado por las Resoluciones que las otorgaron, teniendo en cuenta sus características;

Que como resultado de lo expuesto ut supra el cargo de Director Maestro del Centro Educativo que es absorbido, se deberá

proceder conforme el Artículo 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que los movimientos propuestos se fundamentan en la concentración de la matrícula, mejores condiciones edilicias, como asimismo la optimización de recursos: humanos, materiales, bienes y fondos; pudiendo obtener un mayor acceso, permanencia, egreso efectivo, con igualdad de oportunidades y equidad en la prestación del servicio educativo;

Que en este mismo sentido es pertinente la creación de cargos de Director Libre, Vicedirector, o Maestro Secretario según corresponda, para generar una nueva estructura en Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Provincia de Mendoza, los cuales se encuentran contemplados en el Escalafón del Nivel Primario en el Artículo N° 59 de la Ley N° 4934, Capítulo XX Del Escalafón, Título II “Disposiciones Especiales para la Enseñanza Primaria” y su correspondiente Artículo del Decreto Reglamentario N° 313/1985 y cuyo objetivo será la Jerarquización de los Centros Educativos, como así también reforzar la función Directiva, fomentando la sinergia y cooperación entre equipos directivos y docentes en el Centro Educativo; en este orden de ideas se ofrecerá la continuidad del agente que poseía el cargo jerárquico de Director Maestro Suplente que cesa, fruto de la unificación, en el cargo de Maestro Secretario o Vicedirector que se abre, manteniendo el mismo carácter de suplente, teniendo en cuenta a su vez que los puntos clase del Director Maestro (1257pts) son menor o igual a los de Vicedirector (1257pts) y Maestro Secretario (1040pts). La no aceptación y para los casos de Director Maestro titular, se tratará de acuerdo a los términos de Artículo N° 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41° del Decreto Reglamentario N° 313/1985. Además, los Centros que no cumplan con el mínimo requerido en la Resolución N° 126-DGE-2022 mantendrán la Jerarquía del cargo de Director Maestro del Centro Educativo sede (de recepción). Los cargos creados de Dirección Libre se realizarán los ofrecimientos respecto a la normativa vigente;

Que las propuestas pedagógicas actuales, ya no hablan de trabajo individualizado o personalizado, sino de comunidades de aprendizajes, donde la adaptación curricular y la segregación no son parte de esta propuesta, sino que por el contrario se apoya en la construcción colectiva y dialógica y donde el currículum es el eje al cual hay que llegar, en este sentido estas nuevas pedagogías sustentan este resolutivo;

Que el mencionado desgranamiento, se viene produciendo a lo largo de distintos ciclos lectivos, resultando necesario consolidar los Centros Educativos de Adultos favoreciendo la cohesión en aras a la mejora en el funcionamiento de los mismos, fortaleciendo Equipos Directivos y Pedagógicos, para el acompañamiento de los estudiantes, no sólo en sus trayectorias académicas sino también en los aspectos psicológicos, sociales, emocionales, para disminuir los riesgos de deserción y brindar un entorno protector de derechos;

Que este acto administrativo, se enmarca en los Artículos 29 y 33 de la Ley N° 9003 y en este orden de ideas, la Jurisprudencia y la Doctrina, sostienen que toda actuación emanada de Autoridades Públicas, debe ser razonable, legítima y ajustada a derecho, porque sólo así goza de efectos jurídicos válidos (Linares, Juan Francisco, La razonabilidad de las Leyes, 2º Ed. Bs. As. Astrea, 1970, pág. 60 y s.s.); teniendo en cuenta que tienen primacía los intereses generales sobre los particulares y, en este sentido, la concentración en un solo espacio físico de recursos humanos, materiales, didácticos y pedagógicos mejorará la eficiencia y eficacia en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el trabajo en comunidades de práctica, fortaleciendo el vínculo entre estudiantes, propiciando el aprendizaje entre pares, docentes y comunidad y, por ende, fomentando el diálogo y evitando la segmentación social;

Que resulta necesario contemplar las previsiones de las Leyes N° 25.917, N° 24.156, N° 8.706 y sus modificatorias, demás normas vinculadas, por la responsabilidad funcional emergente, en materia de administración de recursos públicos y precisamente los efectos jurídicos de este acto administrativo no implican nuevas erogaciones presupuestarias, sino que se trata de una refuncionalización de la oferta educativa, para atender la demanda real, resguardando los derechos de los estudiantes como así también del personal alcanzado por la medida;

Que en el marco expuesto, es dable destacar que la actividad discrecional resulta imprescindible para garantizar un desarrollo eficiente, especialmente frente a las cambiantes e inderogables exigencias sociales dentro del ámbito educativo. Estas demandas requieren una mayor flexibilidad de manera responsable, posibilitando, en última instancia, un accionar dinámico que refuerce el perfil de la efectividad administrativa (Sesin, Domingo Juan “Administración Pública. Actividad reglada. Discrecional y Técnica”. Editorial Depalma. Edición 2004);

Que la letra y espíritu de la Resolución N° 126-DGE-2002 y la Resolución N° 38-T-1951, está en consonancia con el presente acto;

Que la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deberá realizar todos los actos útiles, con el objeto de reorganizar horas y cargos en función a las necesidades, como así también creación y actualización de normativas que regulen funciones y roles;

Que en orden 12 rola Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación;

Por ello,  
EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS  
RESUELVE:

Artículo 1ro..- Dispóngase la unificación de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, según el detalle dispuesto en el ANEXO I de la presente norma legal.

Artículo 2do..- Determíñese el cambio de asiento físico de los cursos, cargos y horas de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos detallados en el ANEXO II, a partir del 01 de febrero de 2025, asumiendo el valor de zona del C.E.B.J.A. sede (de recepción).

Artículo 3ro..- Establézcanse como Aulas Anexas, en el espacio físico actual, los cursos, cargos y horas de los Centros de Enseñanza Básica de Jóvenes y Adultos detallados en el ANEXO III, a partir del 01 de febrero de 2025, conservando la zona del domicilio actual.

Artículo 4to..- Aplíquese para el cargo de Director de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, referidos en el ANEXO IV el Artículo 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 313/85, por lo dispuesto en el Artículo 1ro.

Artículo 5to..- Jerarquícese los Cargos de Director Maestro que se detallan en el ANEXO V a Director Libre, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 126-DGE-2002.

Artículo 6to..- Créese los cargos en los respectivos Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, mencionados en el ANEXO VI, por los fundamentos vertidos en la presente norma legal.

Artículo 7mo..- Ofrézcase el cargo de Vicedirector o Maestro Secretario según corresponda, creado en el Artículo precedente, al agente que se desempeñaba como Director Maestro Suplente en los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, mencionados en el ANEXO IV según la unificación, integración y absorción, establecida en el ANEXO I.

Artículo 8vo..- Establézcase la continuidad en sus funciones al personal que conforma la planta de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos de la presente norma legal, conservando su situación de revista, con intervención de los órganos competentes, excepto para los cargos de Director Maestro, ya que están regidos por el Artículo 4to., sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7mo.

Artículo 9no..- Encomiéndese y deléguese a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la realización de todos los actos útiles para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, llevando a cabo las acciones necesarias para el uso concreto de los recursos que se requieren para efectivizar el resolutivo y la generación de normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 10mo..- Garantícese el servicio educativo y la trayectoria completa de los estudiantes, que actualmente se encuentran cursando en los Centros Educativos mencionados en el ANEXO I, otorgando la continuidad a los mismos en la Institución sede, según corresponda.

Artículo 11ro..- Encomiéndese a los Centros de Enseñanza Básica de Jóvenes y Adultos mencionados en la presente norma y su respectivas Supervisiones, las acciones administrativas, pedagógicas, didácticas y todas aquellas necesarias, para la continuidad del funcionamiento en el C.E.B.J.A. sede (de recepción), en un todo de acuerdo con el Artículo 1ro. -

Artículo 12do..- Notifíquese a todo el personal alcanzado por la medida dispuesta, de los efectos de la presente norma legal, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos N° 150 y 151 de la Ley N° 9003.

Artículo 13ro..- Comuníquese a quienes corresponda.



**ANEXO I****CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS A UNIFICAR**

<b>Orden</b>	<b>CEBJA</b>	<b>Supervisión</b>	<b>Departamento</b>
1	CEBJA N° 3-249 con CEBJA N° 3-250 "Centinela de Piedra"	VI	Maipú
2	CEBJA N° 3-093 "Legado del Inca" con CEBJA N° 3-083 "Maestro Ciro Raúl Díaz Ahumada"	IV	Luján de Cuyo
3	CEBJA N° 3-045 "Osvaldo Roque Calomarde" con CEBJA N° 3-046 "Antonio Esteban Agüero"	I	Guaymallén
4	CEBJA N° 3-095 "Nicolás Rosier Cabrera" con CEBJA N° 3-243 "Clyde Astudillo"	III	Santa Rosa
5	CEBJA N° 3-014 "Lisandro de la Torre" con CEBJA N° 3-252 "Faustino Olivera"	IV	Luján de Cuyo
6	CEBJA N° 3-006 "Blas Barrera" con CEBJA N° 3-231 "Marta Susana Menéndez"	VI	Maipú
7	CEBJA N° 3-100 "Hilda Filomena Aruani" con CEBJA N° 3-120 "José Boriero"	IV	San Carlos
8	CEBJA N° 3-003 "Simón Bolívar" con CEBJA N° 3-216 "Liliana Bodoc"	I	Guaymallén
9	CEBJA N° 3-001 "Combate de San Lorenzo" con CEBJA N° 3-214 "Profesor Carlos Fuentealba"	VI	Capital
10	CEBJA N° 3-124 "Alfredo Ramón Ceverino" con CEBJA N° 3-027 "Felipe Carlos Quiroga"	II	Las Heras
11	CEBJA N° 3-234 "Mirta Delia Barraco" con CEBJA N° 3-052 "José Ignacio Gorriti"	III	San Martín
12	CEBJA N° 3-201 "Suboficial Hugo Alberto Lepe" con CEBJA N° 3-104 "Maestro José Memi Bataglia"	II	Las Heras
13	CEBJA N° 3-105 "Virginia Cabrini de López" con CEBJA N° 3-251 "Juan Martín Giménez"	IV	Luján de Cuyo
14	CEBJA N° 3-020 "Dr. Gumersindo Sayago" con CEBJA N° 3-204 "Pablo Martín"	IV	San Carlos
15	CEBJA N° 3-015 "Teniente I° Ibañez" con CEBJA N° 3-226 "Yudith Salomón de Sama"	V	San Rafael
16	CEBJA N° 3-109 "Maestra Rosaura Fernández" con CEBJA N° 3-112 "Cazin Azura"	V	San Rafael
17	CEBJA N° 3-097 "Arnaldo Arturo Lindauer" con CEBJA N° 3-064 "Abdon Antonio Gattas"	V	San Rafael
18	CEBJA N° 3-102 "Combatientes de Malvinas" con CEBJA N° 3-245 "Juan Pi"	V	San Rafael
19	CEBJA N° 3-005 "Maestro Ricardo Petersen" con CEBJA N° 3-068 "Goico"	VII	General Alvear
20	CEBJA N° 3-031 "Maestro José A. Díaz" con CEBJA N° 3-259	VII	General Alvear

**ANEXO II****CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS A UNIFICAR  
CON CAMBIO DE ASIENTO FÍSICO**

<b>CEBJA</b>	<b>Nueva Dirección</b>	<b>Departamento</b>	<b>Supervisión</b>
CEBJA N° 3-231 "Marta S. Menendez"	Pablo Pescara y Juan Domingo Perón.	Maipú	VI
CEBJA N° 3-124 "Alfredo Ramón Ceverino"	Paul Harris y Sargento Cabral.	Las Heras	II

## ANEXO III

**CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS A UNIFICAR  
COMO AULAS ANEXAS**

<b>CEBJA</b>	<b>Anexo (del CEBJA de recepción)</b>	<b>Departamento</b>
CEBJA N°3-250 “Centinela de Piedra”	V	Maipú
CEBJA N° 3-083 “Ciro Raúl Diaz Ahumada”	III	Luján de Cuyo
CEBJA N° 3-046 “Antonio Esteban Agüero”	IV	Guaymallén
CEBJA N° 3-243 “Clyde Astudillo”	VI	Santa Rosa
CEBJA N° 3-252 “Faustino Olivera”	IV	Luján de Cuyo
CEBJA N° 3-120 “José Boriero”	VII	San Carlos
CEBJA N° 3-216 “Liliana Bodoc”	I	Guaymallén
CEBJA N° 3-214 “Profesor Carlos Fuentealba”	IV	Capital
CEBJA N° 3-052 “José Ignacio Gorriti”	VI	San Martín
CEBJA N° 3-104 “Maestro José M. Bataglia”	III	Las Heras
CEBJA N°3-251 “Juan Martín Giménez”	II	Luján de Cuyo
CEBJA N°3-204 “Pablo Martín”	III	San Carlos
CEBJA N° 3-226 “Yudith Salomón de Sama”	II	San Rafael
CEBJA N° 3-112 “Cazin Azura”	I	San Rafael
CEBJA N°3-064 “Abdon Antonio Gattas”	IV	San Rafael
CEBJA N° 3-245 “Juan Pi”	II	San Rafael
CEBJA N° 3-068 “Goico”	IV	General Alvear
CEBJA N° 3-259	III	General Alvear

## ANEXO IV

**CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS CON CARGOS DE DIRECTOR ALCANZADOS POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 4934 Y SU CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 41 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 313/85**

	CEBJA	Supervisión	Departamento
1	CEBJA N° 3-250 "Centinela de Piedra"	VI	Maipú
2	CEBJA N° 3-083 "Ciro Raúl Diaz Ahumada"	IV	Luján de Cuyo
3	CEBJA N° 3-046 "Antonio Esteban Agüero"	I	Guaymallén
4	CEBJA N° 3-243 "Clyde Astudillo"	III	Santa Rosa
5	CEBJA N° 3-252 "Faustino Olivera"	IV	Luján de Cuyo
6	CEBJA N° 3-231 "Marta Susana Menéndez"	VI	Maipú
7	CEBJA N° 3-120 "José Boriero"	IV	San Carlos
8	CEBJA N° 3-214 "Profesor Carlos Fuentealba"	VI	Capital
9	CEBJA N° 3-052 "José Ignacio Gorriti"	III	San Martín
10	CEBJA N° 3-104 "Maestro José Memi Bataglia"	II	Las Heras
11	CEBJA N° 3-251 "Juan Martín Giménez"	IV	Luján de Cuyo
12	CEBJA N° 3-204 "Pablo Martín"	IV	San Carlos
13	CEBJA N° 3-226 "Yudith Salomón de Sama"	V	San Rafael
14	CEBJA N° 3-112 "Cazin Azura"	V	San Rafael
15	CEBJA N° 3-245 "Juan Pí"	V	San Rafael
16	CEBJA N° 3-064 "Abdon Antonio Gattas"	V	San Rafael
17	CEBJA N° 3-068 "Goico"	VII	General Alvear
18	CEBJA N° 3-259	VII	General Alvear
19	CEBJA N° 3-216 "Liliana Bodoc"	I	Guaymallén
20	CEBJA N° 3-027 "Felipe Carlos Quiroga"	II	Las Heras

**ANEXO V**

**CARGOS DE DIRECTOR MAESTRO JERARQUIZADOS A DIRECTOR LIBRE PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS EN FUNCIÓN DE LA UNIFICACIÓN.**

<b>CEBJA</b>	<b>Supervisión</b>	<b>Departamento</b>
CEBJA N° 3-093 "Legado del Inca"	IV	Luján de Cuyo

**ANEXO VI****CARGOS CREADOS PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS EN FUNCIÓN DE LA UNIFICACIÓN.**

<b>CEBJA</b>	<b>Cargo</b>	<b>Supervisión</b>	<b>Departamento</b>
CEBJA N° 3-045 “Osvaldo R.Calomarde”	VICEDIRECTOR	I	Guaymallén
CEBJA N° 3-095 “Nicolás Rosier Cabrera”	VICEDIRECTOR	III	Santa Rosa
CEBJA N° 3-014 “Lisandro de la Torre”	VICEDIRECTOR	IV	Luján de Cuyo
CEBJA N° 3-006 “Blas Barrera”	VICEDIRECTOR	VI	Maipú
CEBJA N° 3-100 “Hilda Filomena Aruani”	VICEDIRECTOR	IV	San Carlos
CEBJA N° 3-201 “ Suboficial Hugo Lepez”	VICEDIRECTOR	II	Las Heras
CEBJA N° 3-234 “Mirta Delia Barraco”	VICEDIRECTOR	III	San Martín
CEBJA N° 3-020 “Dr. Gumersindo Sayago”	VICEDIRECTOR	IV	San Carlos
CEBJA N° 3-001 “Combate de San Lorenzo”	VICEDIRECTOR	VI	Capital
CEBJA N° 3-031 “Maestro José A. Díaz”	VICEDIRECTOR	VII	Gral Alvear
CEBJA N° 3-124 “Alfredo Ramón Ceverino”	VICEDIRECTOR	II	Las Heras
CEBJA N° 3-105 “Virginia Cabrini de López”	VICEDIRECTOR	IV	Luján de Cuyo
CEBJA N° 3-005 “Maestro R. Petersen”	VICEDIRECTOR	VII	Gral Alvear
CEBJA N° 3-003 “Simón Bolívar”	M. SECRETARIO	I	Guaymallén
CEBJA N° 3-093 “Legado del Inca”	M. SECRETARIO	IV	Luján de Cuyo
CEBJA N° 3-102 “Combatientes de Malvinas”	M. SECRETARIO	V	San Rafael